AYUNTAMIENTO DE BOROX

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Asistentes:

Alcalde,

D. Emilio Lozano Reviriego

Concejales:

PP.

D. Jaime Martín Muñoz.
Dª .María Rosa del Pozo García.
Dª María Cristina López Blanco.
D. Carlos Hermida García
D. Israel Reyes Soto.

PSOE.

D. Ángel Sáez Sánchez.
D. Alejandro Sánchez Manzanero.
Dª María Salud Huete González.
D. Armando Martín Blanco
Dª. Patricia García Mateo

Secretario,

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo las veinte horas y cuarenta y ocho minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen los Sres. Concejales que arriba se expresan al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria, y en primera convocatoria, previa citación realizada en legal forma al efecto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Emilio Lozano Reviriego, asistidos por mí el Secretario, *D. Carlos Manuel Bugella Yúdice..*

A continuación, la *Presidencia*, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de los once concejales, que componen la totalidad Corporación, proclama constituido el mismo y, abierto el acto en sesión pública y, tras saludar a los asistentes, da comienzo a continuación, con los siguientes puntos del orden del día:

1.- Aprobación, en su caso, si procede, del acta de la sesión anterior (16-03-2016).

Preguntado por la *Presidencia* si hay que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, de dieciséis de marzo dos mil dieciséis y, no formulándose ninguna, la Presidencia proclama su aprobación, en los términos formulados, por unanimidad.

2.- Dación, cuenta resoluciones de la Alcaldía.

Por la *Presidencia* se da cuenta de las resoluciones de alcaldía, que son las siguientes:

- Resolución de la Alcaldía núm. 10/2016. Convocatoria Pleno Ordinario para el día 28 de Enero de 2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 11/2016. Convocatoria sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el 1 de Febrero de 2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 12/2.016. Requerimiento a la empresa Building Center SAU para evitar peligro de desprendimiento en C/ Virgen, nº 22.
- Resolución de la Alcaldía núm. 13/2.016. Contratación del servicio de consultoría y asistencia jurídica mediante contrato menor, con el contratista DERECHURÍA, S.L.P. ABOGADOS Y CONSULTORES.
- Resolución de la Alcaldía núm. 14/2.016. Solicitud de información a Mª Salud Huete González.
- Resolución de la Alcaldía núm. 15/2.016. Compensación de deudas tributarias a Urbanizaciones Esquivias 99, S.L.
- Resolución de la Alcaldía núm. 16/2.016. Creación de bolsas de trabajo destinadas a cubrir necesidades de contratación laboral temporal de albañiles y jardinería.
- Resolución de la Alcaldía núm. 17/2.016. Compensación de deudas de la mercantil Gas Natural SUR, SDG, SA.

- Resolución de la Alcaldía núm. 18/2.016. Compensación de deudas de la mercantil Gas Natural Servicios, SDG, SA.
- Resolución de la Alcaldía núm. 19/2.016. Compensación de deudas tributarias de la mercantil Patio Real, S.L.
- Resolución de la Alcaldía núm. 20/2.016. Convocatoria sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 17 de Febrero de 2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 21/2.016. Infracciones de tráfico.
- Resolución de la Alcaldía núm. 22/2.016. Aprobación lista provisional de admitidos y excluidos de las bolsas de trabajo.
- Resolución de la Alcaldía núm. 23/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza nº 50 reguladora del uso y protección de zonas verdes y de masa arbórea del municipio.
- Resolución de la Alcaldía núm. 24/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza nº 50 reguladora del uso y protección de zonas verdes y de masa arbórea del municipio.
- Resolución de la Alcaldía núm. 25/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza nº 26 reguladora de la venta fuera de un establecimiento permanente.
- Resolución de la Alcaldía núm. 26/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza nº 41 reguladora de la convivencia y protección ciudadana.
- Resolución de la Alcaldía núm. 27/2.016. Expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de protección del medio rural y desarrollo rural.
- Resolución de la Alcaldía núm. 28/2.016. Infracciones de tráfico.
- Resolución de la Alcaldía núm. 29/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza nº 41 reguladora de la convivencia y protección ciudadana.
- Resolución de la Alcaldía núm. 30/2.016- Aprobación definitiva de lista de admitidos y excluidos de las bolsas de trabajo.
- Resolución de la Alcaldía núm. 31/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza nº 50 reguladora del uso y protección de zonas verdes y de masa arbórea del municipio.
- Resolución de la Alcaldía núm. 32/2.016. Convocatoria sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 9 de Marzo de 2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 32/2.016 BIS. Contestación recurso de reposición a LONTANA SURESTE, S.L. por liquidaciones de tasa de basura de solares y viviendas.
- Resolución de la Alcaldía núm. 33/2.016. Infracción de tráfico.
- Resolución de la Alcaldía núm. 34/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza municipal de protección y tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resolución de la Alcaldía núm. 35/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza nº 26 reguladora de la venta fuera de un establecimiento permanente.
- Resolución de la Alcaldía núm. 36/2.016. Aprobación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligros a D. Alfredo Quintana Moreno.
- Resolución de la Alcaldía núm. 37/2.016. Convocatoria Pleno Extraordinario para su celebración el día 16 de marzo de 2.016.

- Resolución de la Alcaldía núm. 38/2.016. Aprobación de liquidaciones de IAE del ejercicio 2.015.
- Resolución de la Alcaldía núm. 39/2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 40/2.016. Aprobación de liquidaciones de IBI urbana del ejercicio 2.015.
- Resolución de la Alcaldía núm. 41/2.016. Aprobación de liquidaciones de la Tasa de Basura del ejercicio 2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 42/2.016. Acuerdo de adjudicación de la parcela de Maria y Carmen Martín Muñoz. (parcela del Nuevo Borox).
- Resolución de la Alcaldía núm. 43/2.016. Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos del Plan Extraordinario de Empleo, peones.
- Resolución de la Alcaldía núm. 44/2.016. Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos del Plan Extraordinario de Empleo. Asistente domiciliario.
- Resolución de la Alcaldía núm. 45/2.016. Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del Plan Extraordinario de Empleo, peones.
- Resolución de la Alcaldía núm. 46/2.016. Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del Plan Extraordinario de Empleo, asistente domiciliario.
- Resolución de la Alcaldía núm. 47/2.016. Convocatoria sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 29 de Marzo de 2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 48/2.016. Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del Plan Extraordinario de Empleo, peones. Por advertido error.
- Resolución de la Alcaldía núm. 49/2.016. Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del Plan Extraordinario de Empleo, asistente domiciliario. Por advertido error.
- Resolución de la Alcaldía núm. 50/2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 51/2.016. Aprobar el resultado de la baremación del Plan Extraordinario de Empleo, peones.
- Resolución de la Alcaldía núm. 52/.016. Aprobar el resultado de la baremación del Plan Extraordinario de Empleo. Asistente domiciliario.
- Resolución de la Alcaldía núm. 53/2.016. Concesión a Gas Natural Castilla La Mancha, autorización para la ejecución de obra.
- Resolución de la Alcaldía núm. 54/2.016. Compensación de deudas de la mercantil Extintores Somik, S.L.
- Resolución de la Alcaldía núm. 55/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza municipal de protección y tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resolución de la Alcaldía núm. 56/2.016. Expediente sancionador por infracción de la ordenanza nº 41 reguladora de la convivencia y protección ciudadana.
- Resolución de la Alcaldía núm. 57/2.016. Convocatoria sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 15 de Abril de 2.016.
- Resolución de la Alcaldía núm. 58/2.016. Infracción de tráfico.
- Resolución de la Alcaldía núm. 59/2.016. Infracción de tráfico.
- Resolución de la Alcaldía núm. 60/2.016. Convocatoria de pleno ordinario para el día 25 de Abril de 2.016.

Quedando enterados.

3.- Aprobación, en su caso si procede, de la modificación de la ordenanza nº 47 Reguladora del Precio Público.

Se comenta por la *Presidencia* que fue visto en comisión informativa.

Es la siguiente:

"**13**.- Por cuota de pantalla publicidad mensual y anual:

TARIFA MENSUAL (ANUNCIOS 10 SEGUNDOS)

- Anuncio cada 10 horas: **15 Euros**
- Anuncio cada 5 horas: **18 Euros**
- Anuncio cada 3 horas: **20 Euros**
- Anuncio cada 2 horas: **25 Euros**
- Anuncio cada 1 hora: **30 Euros**
- Anuncio cada 30 minutos: **35 Euros**
-

TARIFA MENSUAL (ANUNCIOS 20 SEGUNDOS)

- Anuncio cada 10 horas: **18 Euros**
- Anuncio cada 5 horas: **20 Euros**
- Anuncio cada 3 horas: **22 Euros**
- Anuncio cada 2 horas: **28 Euros**
- Anuncio cada 1 hora: **32 Euros**
- Anuncio cada 30 minutos: **38 Euros**
-

TARIA ANUAL (ANUNCIOS 10 SEGUNDOS) + AÑO GRATIS

- Anuncio cada 10 horas 15 euros (12 X 15 = 180 Euros). Pago total anual con el descuento = **165 Euros**.
- Anuncio cada 5 horas 18 Euros (12 x 18 = 216 Euros). Pago total anual con el descuento = **200 Euros**.
- Anuncio cada 3 horas 20 Euros (12 x 20 = 240 Euros). Pago total anual con el descuento = **220 Euros**.
- Anuncio cada 2 horas 25 Euros (12 x 25 = 300 Euros). Pago total anual con el descuento = **275 Euros**.

- Anuncio cada 1 hora 30 Euros (12 x 30 = 360 Euros). Pago total anual con el descuento = **330 Euros**.
- Anuncio cada 30 minutos 35 Euros (12 x 35 = 420 Euros). Pago total anual con el descuento = **380 Euros**.

TARIFA ANUAL (ANUNCIOS 20 SEGUNDOS) + AÑO GRATIS

- Anuncio cada 10 horas 18 Euros (12 x 18 = 216 Euros). Pago total anual con el descuento = **200 Euros**.
- Anuncio cada 5 horas 20 Euros (12 x 20 = 240 Euros). Pago total anual con el descuento = **218 Euros**.
- Anuncio cada 3 horas 22 Euros 12 x 22 = 264 Euros). Pago total anual con el descuento = **240 Euros**.
- Anuncio cada 2 horas 28 Euros (12 x 28 = 336 Euros). Pago total anual con el descuento = **310 Euros**.
- Anuncio cada 1 hora 32 Euros (12 x 32 = 384 Euros). Pago total anual con el descuento = **350 Euros**.
- Anuncio cada 30 minutos 38 Euros (12 x 38 = 456 Euros). Pago total anual con el descuento = **400 Euros**.

Con ello se pretende utilizando las nuevas tecnologías a través de una marquesina adaptada a los nuevos tiempos, comunicar, tanta información como sea necesaria, admitiendo varios formatos de imagen, texto y video.

Es una herramienta que permite eliminar gastos de imprenta y reparto, con pantalla LED, provisto de filtros especiales, para una mejor visualización sin que la luz del sol afecte a la imagen proyectada.

Para ello las empresas deberán facilitar imagen o logotipo, video publicitario (sin audio) y toda la información que cada empresa quiera proyectar en el panel publicitario o marquesina, siempre respetando los segundos de publicidad contratados."

Se trata, expresa la *Presidencia*, de modificar en el anexo la tarifa número trece que es la tarifa por cuota de pantalla de publicidad mensual y anual, de anuncios cada equis tiempo, tarifas que se han hecho, según el concejal Sr. Hermida, en función de los precios que tienen este tipo de pantallas en otros municipios, como – a pregunta del *Sr. Sáez*- por ejemplo, Guadamur, Casarrubios.

No se producen intervenciones.

- El *Sr. Sáez* manifiesta que como expresó en comisión informativa, su postura va a la abstención.

Sometido por la *Presidencia* a votación la aprobación del anexo, epígrafe número trece, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis, (6), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco, (5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la Presidencia la aprobación de la modificación propuesta por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

4.- Aprobación, en su caso, si procede de la creación de la Ordenanza nº 62 reguladora de obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

Se da cuneta de la ordenanza que es la que se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE IMPLIQUEN AFECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
NUM. 62

INDICE

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIOS

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 Objeto
Artículo 1.2 Ámbito de aplicación
Artículo 1.3 Licencia municipal

CAPITULO 2: INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 2.1 Modalidades.
Artículo 2.2 Condiciones técnicas y administrativas para la ejecución de obras de calas y zanjas en vía pública.
Artículo 2.3 Condiciones específicas para conducciones en función de cada servicio.

- Conducciones de Agua.
- Conducciones de Gas.
- Conducciones eléctricas de A.T.
- Conducciones eléctricas de B.T.

Artículo 2.4 Situación, profundidades y distancias mínimas y máximas entre instalaciones

Artículo 2.5 Condiciones técnicas y elementos de protección

CAPITULO 3: EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 3.1 Condiciones generales
Artículo 3.2 Replanteo
Artículo 3.3 Normas de vallado y señalización
Artículo 3.4 Contratista de las obras
Artículo 3.5 Apertura, relleno de zanjas y disposición de materiales en la vía pública
Artículo 3.6 Reposición provisional del pavimento
Artículo 3.7 Reposición del pavimento
Artículo 3.8 Recepción de las obras y garantía

CAPITULO 4: CONSERVACION Y REPARACION DE INSTALACIONES

Artículo 4.1 Prevención de daños en la vía pública
Artículo 4.2 Indemnizaciones
Artículo 4.3 Equipos de emergencia
Artículo 4.4,- Vías y espacios públicos en período de protección

CAPITULO 5: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR URGENCIA

Artículo 5.1 Ejecución de las obras por Urgencia.

CAPITULO 6. CALIDAD DE EJECUCION, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN DE LAS OBRAS

Artículo 6.1 Criterios generales.
Artículo 6.2 Replanteo.
Artículo 6.3 Apertura de zanjas.
Artículo 6.4 Relleno de zanjas.
Artículo 6.5 Reposición de pavimento en zonas pavimentadas.
Artículo 6.6 Reposición de las aceras
Artículo 6.7 Protección del arbolado y mobiliario urbano.
Artículo 6.8 Tapas de armarios y registros
Artículo 6.9 Ocupación de vías públicas y jardines.
Artículo 6.10 Cerramientos.
Artículo 6.11 Señalización.
Artículo 6.12 Horario de trabajo.

CAPITULO 7: NORMAS TÉCNICAS PARA BADENES/ BARBACANAS

Artículo 7.1 Condiciones.
Artículo 7.2 Reposición de pavimento en badenes.
Artículo 7.3 Diseño y trazado.

CAPÍTULO 8 – LICENCIAS. PROCEDIMIENTO

Artículo 8.1 Obtención
Artículo 8.2 Tramitación e Informes.
Artículo 8.3 Obligaciones del titular de la licencia.
Artículo 8.4 Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.
Artículo 8.5 Depósito previo.
Artículo 8.6 Características de las licencias.
Artículo 8.7 Trazado
Artículo 8.8 Aplazamiento, paralización y aceleración de las obras.
Artículo 8.9 Terminación de las obras, recepción y garantía de las obras.

CAPÍTULO 9 – RESPONSABILIDES.

Artículo 9.1.- Definición de Responsables.
Artículo 9.2.- Obligaciones de los responsables.

CAPÍTULO 10 –INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.1- Definición de las infracciones
Artículo 10.2.- Tipificación de las infracciones
Artículo 10.3.- Tipificación de las sanciones.
Artículo 10.4.- Competencia y procedimiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE IMPLIQUEN AFECCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA NUM. 62

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

El principal objetivo de la presente Ordenanza es mejorar la planificación, coordinación, control y ejecución de todas las actuaciones que se llevan a cabo en las vías públicas municipales y, además, minimizar las molestias a los ciudadanos que tales obras en la vía pública, conllevan.

Asimismo, tiene como finalidad establecer las condiciones que deban cumplirse para la concesión de licencias y el procedimiento a seguir para su otorgamiento, así como las medidas de protección del espacio público y la garantía para preservar su conservación.

Se fundamenta en la competencia municipal para la materia conforme a la Ley 7/85 de 2 de abril, (BOE. 3 de abril de 1985), al texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/84 de 18 de abril (BOE. 22 y 23 de abril), Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (BOE. número 313 de 30 de diciembre de 1988), así como en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio (BOE. núm. 161
de 7 de julio de 1986) yen el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto 17 de junio de 1955 (BOE. 15 de julio). Siendo también de aplicación para lo no previsto en ellas las Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE. núm. 285 de 27 de noviembre de 1992) que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Será imperativo en esta regulación el principio de proporcionalidad de las medidas impuestas para preservar el interés público y la no-discriminación entre las diversas Compañías.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.- Objeto

El objeto de las presentes Ordenanzas es fijar, dentro del ámbito municipal, las condiciones técnicas y criterios de coordinación a que deben sujetarse las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública y se pretendan llevar a cabo por personas físicas o jurídicas, en el suelo, subsuelo o vuelo de la misma del término municipal.

Artículo 1.2.- Ámbito de aplicación

Serán objeto de la presente Ordenanza, las obras necesarias para el establecimiento, ampliación, renovación y conservación de las instalaciones de servicios en la vía pública, que se clasifican en los grupos siguientes:

a) Obras con motivo del establecimiento de nuevas instalaciones y acometidas domiciliarias relativas a canalizaciones de servicios de agua, alcantarillados, electricidad, teléfono, gas, etcétera; instalaciones de depósitos de combustibles o de otro uso; instalación de señalizaciones semafóricas; instalación de elementos de telecomunicación que exijan la ejecución de obras de canalización.

b) La instalación de pilonas o bolardos, vallas protectoras, señales o carteles informativos de tráfico u otros elementos reguladores de circulación o disuasorios de aparcamiento.

c) La instalación de elementos contenedores de residuos sólidos que precisen de fijación o sujeción al pavimento, así como los elementos protectores de dichos contenedores.

d) Las obras que se precisen para la conservación de redes o instalaciones subterráneas, que impliquen modificación, reforma o ampliación de las existentes.

e) Las obras consistentes en el establecimiento de instalaciones de diversa índole incluso la hinca, prospecciones, catas, cimentaciones, así como elementos de mobiliario urbano que afecten al pavimento.

f) Las obras de rebaje de acerados o badenes para el acceso y salida de garajes.

g) Las obras de adaptación del pavimento para la configuración de paradas de Bus, isletas, estacionamientos u otras que supongan una afección aislada del mismo.

h) En general cualquier obra o instalación que implique afección al pavimento, ya sea por titularidad de las Compañías Suministradoras o por propietario particular.

Artículo 1.3.- Licencia municipal.

1. La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse:
- Al *subsuelo* de la vía pública.
- Al *suelo*, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.
- Al *vuelo* de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en estas Ordenanzas.

2. La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.

- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos en los casos autorizados y bien justificados, entre otros.

3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución. Se otorgará de conformidad con lo previsto en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como cualquier legislación complementaria o normas que lo sustituyan.

4. A efectos de esta Ordenanza, los solicitantes de licencias de obras de zanjas y catas para la instalación o modificación de servicios públicos, serán, con carácter general, las Compañías Concesionarias de dichos servicios, salvo que se trate de instalaciones para alimentación de edificios de nueva planta, acondicionamiento o reforma, en cuyo caso el solicitante será el titular de la correspondiente licencia, quien deberá acompañar a su solicitud los justificantes de petición previa de todas las acometidas de servicios públicos y municipales inherentes al inmueble, no debiendo proceder a la pavimentación definitiva de las aceras y viales sin haber realizado por completo dichas instalaciones.

CAPÍTULO 2. – INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 2.1.- Modalidades

Las conducciones que discurren por vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas, se dispondrán enterradas o aéreas.

- Entubados en conductos subterráneos.
- Aéreos.

Se considerarán ***servicios entubados y enterrados*** son aquéllas tuberías o conductos destinados para proteger y albergar cables de suministros públicos, cuando el

tendido de tubos o cables en su interior o canalizar gases o líquidos. Se distinguen los siguientes tipos de redes: las conducciones de abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje, conducciones de gas y canalizaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Se implantarán en acera, calzada, zonas de tierra (viario, jardines o zonas de labor) o mediante perforación dirigida.

Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

Tendidos aéreos: Son los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. Quedan prohibidos en suelo urbano. Tan sólo se autorizaran, en casos muy justificados, licencias provisionales y a precario. En la licencia se determinará la condición de precariedad o los límites a la provisionalidad.

A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios Públicos que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona que se trate y del reordenamiento del cableado antiguo y en desuso, en zonas urbanas consolidadas.

Artículo 2.2.- Condiciones técnicas y Administrativas para la ejecución de obras de calas y zanjas en la vía pública

- La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95% del Próctor normal y los rellenos con zahorras clasificadas al 95% del Próctor modificado en calzadas y del 90% en aceras. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.

- El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes.

- Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que comporten la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

- Si la cala tuviese un ancho comparable con el ancho de acera o calzada, o si la reparación efectuada rompiese la estética del conjunto, a juicio del Ayuntamiento el peticionario vendrá obligado a la renovación de todo el ancho de acera o calzada.

- Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como el resto de normativa vigente.

-

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

- El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico, y, en el caso de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

- Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas.

- Se respetarán y repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al Servicio municipal competente y al Director de la Obra.

- La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.

- El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra.

- Las obras se señalizarán y protegerán debidamente, de acuerdo con la Ley de Seguridad Vial y demás legislación aplicable vigente, siendo la empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, el responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal, no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Excmo. Ayuntamiento como titular de la misma.
- El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a poner en conocimiento del Servicio Municipal competente el nombre del "Director de Obra", que deberá recaer en un técnico competente, titulado de Grado Medio o Superior, con experiencia y/o especializado en construcciones civiles, y con la suficiente responsabilidad para tomar toda clase de decisiones técnicas para la óptima ejecución de los trabajos, asumiendo la representatividad ante los servicios municipales, con quienes coordinará las actuaciones pertinentes en relación a las obras.

- Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señalizadas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias.

-

El titular de la licencia de obras será el responsable de las mismas, de los daños producidos a terceros como consecuencia de los trabajos, así como de la posterior reparación de las zanjas si su relleno no se ha efectuado convenientemente, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por la empresa constructora, a quien el Excmo. Ayuntamiento podrá también requerir como responsable directo de las actuaciones.

- El titular de la licencia, a través del Director de Obra, dará cuenta del comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas al Servicio Municipal.

- En toda obra se dispondrá de copia de la Licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como del señalamiento para que pueda ser exhibida ante los funcionarios municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo solicite. La carencia en obra de dicha copia supondrá su inmediata paralización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 2.3.- Condiciones específicas para las conducciones en función a cada servicio

CONDUCCIONES DE AGUA

Las conducciones de aguas se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.

CONDUCCIONES DE GAS

Las conducciones de gas estarán siempre enterradas, separadas y independientes de cualquier otra, de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

La Licencia de las Obras y/o Instalaciones de que se trate no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en las presente Ordenanza.

CONDUCCIONES ELÉCTRICAS A.T.

1. Las conducciones eléctricas de alta tensión en las zonas de suelo urbano, se instalarán enterradas y preferentemente en galerías de servicio o en tubulares.

2. Nada más podrán autorizarse conducciones eléctricas áreas de alta tensión en las zonas no urbanizables de acuerdo con el Proyecto Urbanístico.

3. Excepcionalmente, en las zonas de suelo urbanizable por el hecho de no estar definidas las alineaciones y rasantes, se podrá autorizar la colocación de líneas aéreas de alta tensión con carácter provisional y precario, siempre que sean solicitadas con este carácter, obligando al peticionario a transformarlas en subterráneas, a su cargo y en un plazo no superior a los tres meses a contar desde la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización o simultáneo a la ejecución de la urbanización.

CONDUCCIONES ELÉCTRICAS B.T.

1. Las conducciones eléctricas de baja tensión se instalarán en tubulares o enterradas.

2. Ante cualquier impedimento insalvable de orden técnico o económico que surja, el Ayuntamiento estudiará la solución idónea teniendo en cuenta la prohibición de colocar postes y cruces aéreos en las calles.

Esta solución solamente contempla la opción del grapado de cables por fachada o por la parte superior del edificio, según el criterio de los técnicos municipales, sin apoyarse en sillas (palomillas).

3. El Ayuntamiento podrá exigir cuando las razones de índole técnica o estética así lo aconsejen, que estos cables se protejan, en las condiciones que se consideren oportunas.

4. Las calles o zonas sin consolidar, el Ayuntamiento podrá considerar la posibilidad de utilización, en caso de impedimentos de orden técnico, de postes de madera en estos espacios vacíos de edificios superiores a 30 m. Los postes se situarán en el límite existente entre la parcela y la acera o calzada correspondiente.

En tal caso, además del cumplimiento de las normas técnicas reglamentarias y de seguridad, deberán cumplirse las siguientes medidas:

a) En ningún caso los cables circularán a una altura inferior a 5,50 metros.

b) El trazado será lo más recto posible arriostrando, cuando sea necesario, los puntos de inflexión.

c) Los postes en ningún caso podrán significar un obstáculo a la circulación rodada.

d) Se evitará al máximo que el tendido atraviese las calles, procurando que sea lo más corto posible y efectuándose preferentemente en los cruces de calles.

Artículo 2.4.- Situación, profundidades y distancias mínimas y máximas entre instalaciones.

1/ Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada, con las disposiciones en planta y alzado especificada en el Anejo de planos de esta Ordenanza.

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 0,70 m. para cualquier servicio, excepto para la red de riego.

2/ En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de la indicada en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación

3/ Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas: 0,20 metros
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 0,20 metros
- Entre conducciones de gas y de agua: 0,30 metros
- Entre conducciones de telefonía y otros: 0,20 metros

4/ Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0.50 metros.

5/ No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 1 metro del arbolado.

6/ Las distancias mínimas indicadas:

- Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.

- Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.

- Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 2.5.- Condiciones Técnicas y elementos de protección.

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, debiendo preverse especialmente:

- En las líneas aéreas existentes o que se autoricen con carácter excepcional, provisional y en precario, el estricto cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios vigentes.

- No se autorizarán, en ningún caso, tendidos aéreos ni postes o soportes contiguos o sujetos al arbolado, edificios artísticos, históricos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la ley del suelo, y particularmente en jardines y espacios naturales protegidos.

CAPÍTULO 3. – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 3.1.- Condiciones generales

Para la ejecución de las obras, el Director de Obra tendrá que disponer del señalamiento de fechas, que es un documento municipal (licencia municipal) donde consta el emplazamiento, la clase de obra a realizar (canalización, conexión y/o acometida o reparación de avería) y las fechas de inicio y finalización del trabajo así como horarios, en su caso.

Este documento ha de disponerse a pie de obra y la empresa contratista de la misma debe exhibirlo a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.

- Las obras se efectuarán según el proyecto y documentación presentada para la obtención de la licencia de obras. Si en la ejecución de los trabajos el Contratista encuentra un entorpecimiento en el subsuelo que impidiera el trazado previsto, lo comunicará al Director de Obra y, en cualquier caso, al Servicio Municipal competente, atendiendo a las indicaciones que éste formule.

Artículo 3.2.- Replanteo

Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual podrá asistir un técnico municipal.

Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.

Artículo 3.3.- Normas de vallado y señalización.

Todas las obras para instalación de servicios en la vía pública, deberán protegerse y señalizarse, entre otras, con vallas indicadoras y letreros normalizados.

Artículo 3.4.- Contratista de las Obras

a/ La ejecución de las obras se ajustará estrictamente al calendario y a los horarios autorizados.

b/ El Servicio municipal competente, por razones de interés público, podrá introducir, durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear.

c/ Si por causas justificadas no es posible iniciar las obras en la fecha fijada en el señalamiento, la entidad podrá solicitar el aplazamiento a la Administración municipal.

Igualmente, si en la ejecución de la obra la empresa contratista encuentra algún tipo de obstáculos que estima que ha de impedir el cumplimiento del plazo fijado para finalizarla, lo comunicará al Director de Obra quien solicitará a la Administración municipal la prórroga oportuna con la debida justificación de las causas alegadas.

Artículo 3.5.- Apertura, relleno de zanjas y disposición de materiales en la vía pública

1. La apertura y relleno de zanjas y la disposición de materiales se realizara de acuerdo con las condiciones que se señalan en el Capítulo 6 de esta Ordenanza.

2. A instancias del Ayuntamiento y en los casos en que así se indique en las condiciones técnicas de la licencia, el Contratista encargado de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la Inspección técnica municipal y se haya dado tiempo a las comprobaciones de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

3. Todo relleno de zanjas deberá alcanzar una densidad mínima del 95 por ciento del Próctor Modificado en calzadas y del 90 por ciento en aceras.

4. En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimo al 90 por cien del Próctor Modificado, aunque el resto del terreno no alcance este límite.

5. Los rellenos de zanjas que excepcionalmente puedan autorizarse en jardines, se realizarán con materiales y condiciones que específicamente se indiquen en la licencia.

Artículo 3.6.- Reposición provisional de pavimento.

Cuando por circunstancias especiales no se pueda proceder a la pavimentación inmediata de la zanja, se podrá construir un pavimento provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo correspondiente de esta Ordenanza, debiéndose conservar en buen estado hasta su sustitución y pavimentación definitiva.

Artículo 3.7.- Reposición del pavimento.

1. Los materiales utilizados en la reposición del pavimento cumplirán el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

2 La reposición definitiva del pavimento se efectuará de acuerdo con las prescripciones consideradas en el Capitulo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3.8.- Recepción de las obras y garantía.

1. Las obras definidas en la presente Ordenanza, podrán considerarse obras públicas municipales a los efectos de su recepción y calificación.

2. Antes de la recepción provisional previa de las obras, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía o particular un certificado de calidad de la obra.

3. En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras no concurran las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos que se le ordenen.

4. Realizadas las obras en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días la recepción provisional de las obras empezando a regir desde ese momento el período de garantía.

5. Las obras e instalaciones tendrán un período de *garantía de un año*, a contar desde su recepción provisional. salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por el Departamento de Urbanismo al comunicarse la recepción provisional de las obras. Durante este plazo, el titular de la Licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto manteniendo y a las que expresamente le indiquen los Servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. La empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, será responsable durante el periodo de garantía, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho periodo.

6. Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática, procediéndose a la devolución del depósito previo realizado en concepto de garantía de las obras ejecutadas.

CAPITULO 4. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES

Artículo 4.1.- Prevención de daños a la vía pública

Para evitar daños a peatones, así como al mobiliario y elementos de la vía pública, las compañías de servicios públicos mantendrán las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el cumplimiento estricto de las normativas técnicas

vigentes en la materia.

En el caso de derribos de edificios, se protegerán todos los elementos de mobiliario urbano que puedan quedar afectados por los trabajos, comunicando el comienzo de los mismos, con la suficiente antelación, a los servicios municipales y compañías afectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas propias de este tipo de actuaciones.

Artículo 4.2 Indemnizaciones

1. Todos los daños que se ocasionen a los elementos urbanísticos, como consecuencia de averías en las conducciones o defectos de conservación de las instalaciones, serán reparados, repuestos o indemnizados al Ayuntamiento o a sus empresas contratistas por la empresa Concesionaria del servicio público, según criterio municipal.

2. En especial los árboles y otros tipos de plantaciones que mueran como consecuencia de emanaciones de gas procedentes de alguna conducción rota o averiada o por efectos de cualquier otra instalación defectuosa, serán sustituidos por el Servicio de Mantenimiento, con cargo a la compañía propietaria de la conducción, o bien indemnizados al Excmo. Ayuntamiento con el importe de su valoración, si no son sustituibles según el Ayuntamiento.

Artículo 4.3 Equipos de emergencia

1. Las empresas concesionarias de servicios públicos dispondrán en todo momento, de los equipos suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y las averías que afecten a la vía pública.

2. Tan pronto como la empresa correspondiente tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, trapas y demás elementos inherentes a sus instalaciones, deberá proceder urgentemente a su reparación, adoptando las medidas suficientes en materia de señalización que garanticen la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

Artículo 4.4,- Vías y espacios públicos en período de protección.

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en ***periodo de protección*** cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Que en ese tramo de vía se hayan ejecutado obras por los servicios municipales u otras Compañías Suministradoras, y haya transcurrido menos de 1 año desde la fecha del certificado de fin de obra o recepción definitiva de las obras.

No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado.

CAPITULO 5. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR URGENCIA

Artículo 5.1.- Ejecución de las obras por urgencia

En el supuesto de que las obras respondan a la *necesidad urgente* de reparar una determinada instalación, dada la concurrencia de circunstancias de fuerza mayor o por estado de necesidad que determinen la realización de obras sin demora alguna, por los graves perjuicios que se puedan ocasionar, podrá comenzarse sin dilación la apertura de calas en el pavimento que sean necesarias para proceder a las reparaciones, bajo la exclusiva responsabilidad de la persona, compañía, servicio, entidad u organismo que las inicie o realice. Todo ello sin perjuicio de la obligación existente de solicitar la licencia municipal que abarque las actuaciones realizadas.

En tal caso, el actuante queda obligado a comunicarlo a los Servicios de Urbanismo mediante escrito, durante la jornada laboral, a más tardar, del día siguiente hábil a aquél en que se ha producido el hecho; en tal escrito se hará constar lugar donde se ha practicado la cala y circunstancias que han forzado tal actuación.

Asimismo quedará obligado a regularizar su situación administrativa ante el Servicio de Urbanismo solicitando la licencia correspondiente en la forma que se detalla en el artículo correspondiente, en plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde que se inició la ejecución de las obras.

La realización de obras y actuaciones en viario destinado a sistemas generales, requerirá la programación de actuaciones, en coordinación con los Servicios de Urbanismo.

El Ayuntamiento podrá asumir la realización directa de las obras que impliquen afección al pavimento como consecuencia de la ejecución de badenes, con cargo a los particulares que demanden dicha intervención.

Si existiere presunción de averías en las instalaciones o redes municipales por imperativo de los usuarios que pudieran ocasionar daños en los inmuebles de propiedad particular, se deberá formalizar ante el Ayuntamiento, escrito que solicite las actuaciones necesarias por parte del prestador del Servicio para solventar el problema u/o avería en sus instalaciones; sí una vez abiertas no se detecta ninguna avería, el coste de las obras realizadas serán repercutidas al usuario o solicitante, en caso contrario de existir averías en las redes municipales el Prestador del Servicio sufragará los gastos ocasionados.

CAPITULO 6. CALIDAD DE EJECUCION, ORDEN, SEGURIDAD E IMAGEN DE LAS OBRAS

Artículo 6.1 Criterios Generales

La ejecución de zanjas y catas en la vía y espacios públicos estará sujeta a las siguientes condiciones:

— El plazo de ejecución de las obras será como máximo a razón de 7 días por cada 100 metros de zanja, y 4 días más por cada 100 metros de reposición de pavimento. El retraso del plazo de ejecución, supondrá la incautación del 2% de la fianza depositada.
-- La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 100 metros lineales salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

-- Los cruces de calzada, en vías de anchura mayor de 4 metros, salvo autorización expresa de los servicios municipales, se realizarán al menos en dos tramos de aproximadamente la mitad de la anchura de la vía, ejecutándose alternativamente cada uno de ellos, de manera que no se comenzará otro mientras no se haya concluido el anterior, quedando abierto al tráfico el tramo no afectado.
-- La reposición de los pavimentos de aglomerado asfáltico u hormigón deberá ejecutarse de forma que se asegure un corte recto, evitando mordeduras o irregularidades y únicamente en sentido paralelo o perpendicular al eje de la calzada.

-- En el caso de piezas especiales, tanto en calzadas como en aceras, la reposición se ejecutará con los mismos materiales y el mismo nivel de acabado.

-- La reposición del pavimento de aceras de cualquier tipo que sea se realizará en un plazo no superior a 2 días desde la terminación del relleno de las zanjas.

-- Asimismo en los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las calzadas y zanjas preexistentes o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de las calzadas de hormigón y/o asfalto, que a juicio de los técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición completa del tramo de calle afectado.

— En toda aquella obra que discurra por la calzada y con posterioridad a la reposición del pavimento se repondrá según su estado original la señalización horizontal.

Artículo 6.2 Replanteo

1. Antes de comenzar los trabajos, el Director de Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual asistirá un técnico o persona autorizada municipal.

2. La realización del replanteo se notificará por el Director de Obra al Servicio Municipal competente con una semana de antelación, salvo casos excepcionales de urgencia debidamente justificados.

Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y de forma que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos y salvo justificación por licencia municipal correspondiente.

Artículo 6.3 Apertura de zanjas

1. Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. Los productos de esta demolición, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y transportados a un vertedero autorizado.

2. Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a vertedero.

3. Daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el Director de la Obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones al Servicio Municipal de Mantenimiento.

Artículo 6.4 Relleno de zanjas

1. Productos de la misma excavación:

Los productos procedentes de la excavación, se podrán utilizar para el relleno de la zanja si cumplen las condiciones para suelo seleccionado previstas en el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes.

2. Materiales de aportación:

Cuando su naturaleza recomiende el deshecho de los materiales procedentes de la excavación, el relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que reúnan las condiciones de suelo seleccionado del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, vigente. El extendido, tanto de los materiales de los productos procedentes de la excavación como de los materiales de aportación, se hará

por capas de espesor reducido que garantice, con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.

Artículo 6.5 Reposición del pavimento en zonas pavimentadas.

Los materiales empleados habrán de cumplir el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Fomento.

Todas las reposiciones efectuadas tendrán una garantía de un año a partir de la fecha de finalización de las obras, salvo vicios ocultos.

Con carácter general e independientemente del tipo de pavimento a reponer, se establece la obligatoriedad de disponer sobre el relleno de las zanjas, y previamente a la pavimentación, una capa anticontaminante mediante la implantación de una sub-base granular de zahorra artificial de veinte centímetros de espesor, sin perjuicio de la reposición del firme existente en las calles dotadas de una urbanización definitiva.

No se permitirán los cruces en diagonal. Excepcionalmente, cuando los técnicos municipales consideren la imposibilidad de su ejecución perpendicular o paralela al eje de la calzada, se asfaltará toda la anchura de la calle con una longitud que cubra toda la zona afectada por la obra con un mínimo de cinco (5) metros.

a/ Pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente:

— Sobre la capa granular o capa de hormigón que vaya a recibir una capa de mezcla bituminosa, deberá efectuarse, previamente, un riego de imprimación, definido en el artículo 530 del PG-3, con un ligante hidrocarbonado tipo ECL-1 según su idoneidad y compatibilidad con el material granular a imprimar.

-- El extendido y compactado del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies y posterior compactado mecánico.

-- La superficie a asfaltar que exceda de la propia zanja o cala, deberá ser fresada previamente.

-- La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

b/ Pavimento de hormigón en masa:

En calles con pavimento de hormigón, las reposiciones se deberán hacer por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de trabajo, dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes y como mínimo se aplicará una capa de 20 cm. de hormigón H-150.

La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.

c/ Pavimento de adoquines:

Para determinar la superficie de reposición del pavimento afectado, se tomará una fila de adoquines a cada lado de los bordes de la ruptura, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario. La reposición afectará a todo el espesor del pavimento y tendrá las mismas características del que había construido antes.

La superficie se ajustará a las rasantes de la calzada y se procurará que sea imperceptible para la circulación rodada.
d/ Otros tipos de pavimento:

La reposición de aquellos pavimentos no nombrados expresamente en este artículo, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial.

Artículo 6.6 Reposición de aceras.

El pavimento a reponer de las aceras será del mismo tipo y textura que el existente en las urbanizaciones definitivas. Se dispondrá de una base de hormigón H-150 de 15 cm., de espesor sobre sub-base granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 cm., sobre material seleccionado. Cuando quede afectada una superficie de reposición superior al 50 % de la superficie total de la acera, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

Artículo 6.7 Protección del arbolado, mobiliario urbano

El titular de la licencia, deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y a las condiciones particulares de cada Licencia. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de la presente Ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (mupis publicitarios, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos,..etc..), deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas Ordenanzas que, en su caso, los regulen.

Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

Artículo 6.8 Tapas de armario y registros.

Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejas o tapas de registro, estas:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en calzadas, vados y aceras por la normativa vigente.
- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

- En las aceras, las tapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima. Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

Artículo 6.9 Ocupación de vías públicas y jardines.

Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Los materiales procedentes de la apertura de las zanjas, se depositarán directamente dentro de contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un pasadizo de amplitud no inferior a un metro junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles.

Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

Artículo 6.10 Cerramientos

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas. Estos obstáculos podrán ser tanto las citadas casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados.

La protección de todos estos elementos y cualquier otro, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: pasos de peatones, tráfico rodado, accesos a la propiedad, etc.., de acuerdo con las especificaciones del artículo anterior.

Artículo 6.11 Señalización

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

Artículo 6.12. Horario trabajo

1. El horario de ejecución de obras en la vía pública será, con carácter general, de 8 de la mañana a 8 de la tarde (de 8 a 20 horas), de lunes a viernes no festivos. Debiendo respetar las limitaciones establecidas en la legislación sobre Prevención de la Contaminación Acústica.

2. Si existiesen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

3. El Ayuntamiento podrá regular también las fechas y horarios de ejecución de obras en vía pública atendiendo a actos festivos, culturales, celebraciones deportivas en vía pública, etcétera. Los días de celebración de estos actos queda expresamente prohibida

la realización de obras en la vía pública que pueda perturbar la celebración de las mismas.

CAPÍTULO 7- NORMAS TÉCNICAS PARA BADENES/ BARBACANAS

Artículo 7.1.- Condiciones

Podrán construirse badenes para el paso de vehículos a través del acerado siempre que se cumplan la siguiente condición, además de las que se indiquen en el momento de otorgamiento de la licencia:

- El pavimento a afectar sea el mínimo necesario para la entrada adecuada, estimándose en el ancho de la puerta del garaje más de cien (100) centímetros por cada lado, con una pendiente que contribuya a la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 7.2.- Reposición de pavimento en badenes

El pavimento será repuesto conforme a las mismas condiciones reguladoras de estas normas para calicatas y zanjas.

Artículo 7.3.- Diseño y trazado

En cuanto a las condiciones de diseño habrá de observarse lo dispuesto en la normativa reguladora y vigente en el municipio en materia de aparcamientos y garajes, y en su caso, así como a la Norma Técnica para la Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas del Real Decreto 158/1997 de Accesibilidad de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO 8 – LICENCIAS. PROCEDIMIENTO

Artículo 8.1.- Obtención

Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de Licencia Municipal, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

Artículo 8.2.- Tramitación e informes.

Las solicitudes de licencias se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente. Serán informadas de forma preceptiva y vinculante por los Servicios Técnicos correspondientes.

Artículo 8.3.- Obligaciones del Titular de la licencia.

El titular de la licencia estará obligado a:

-

El cumplimiento de las normas establecida en esta Ordenanza, a las que se consigne en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio.

La ejecución de la obras mediante una empresa contratada al efecto, no le exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.

- Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal, en caso de ejecutar por sí mismo las obras o contratar, en caso contrario, con empresas homologadas para la realización de los trabajos.

- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia.

- Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.

- Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.

- La constitución del depósito regulado en estas Ordenanzas.

- Poner en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales el nombre del Director de Obra, como técnico responsable para la ejecución de los trabajos.

- Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.

Artículo 8.4.- Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

Las licencias se otorgaran dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación

Artículo 8.5.- Depósito Previo

1// Previamente a la expedición de la Licencia de obras, el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito que fijará la administración para responder de:

- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.

Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.

- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.

- Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.

2// En la constitución del depósito previo se tendrá en cuenta las normas siguientes:

- Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.

- Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.

- El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario, supondrá un importe que variará desde el 5 % al 10 % del PEM (Presupuesto de Ejecución Material) de las obras solicitadas, y dependerá de la extensión de las mismas.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía, y tras la comprobación con los correspondientes informes previos de los técnicos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto, que su estado de mantenimiento es correcto, se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado a los titulares por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras.

Artículo 8.6.-Características de las Licencias

En cualquier tipo de obras a ejecutar en dominio público, se solicitará la licencia correspondiente, en función de las características técnicas y económicas que definan la calicata/zanja objeto de la solicitud, esta se incluirá en la siguiente clasificación y aportará la siguiente documentación:

Pequeñas:

Se incluyen en esta clasificación, las acometidas y aquéllas cuya dimensión sea menor a 8 metros lineales, u ocupen menos de 15 metros cuadrados de superficie de afección al pavimento.

- *Plano de emplazamiento* a escala 1/1000 o superior.
- Plano de calas/ zanjas, con indicación de las dimensiones ancho, longitud y elementos a instalar.

- *Memoria descriptiva* de las obras, firmada por técnico competente, en la que se debe especificar lo siguiente:

- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidades de ocupación de vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar....etc.

- Características del pavimento a demoler.

- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.

- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etc.

- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.

- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

- Y cuantos documentos complementarios sean requeridos por los Servicios Técnicos municipales, en función de las especiales características e la zona afectada.

Medianas y grandes:

Se incluyen en esta clasificación aquéllas que por sus dimensiones o superficie no tenga la condición de obras pequeñas.

La documentación que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será la siguiente:

-- Impreso de solicitud incluyendo *proyecto de ejecución de las obras*, visado por Colegio Oficial correspondiente, que incluya lo siguiente:

-- Proyecto Técnico que contendrá, los siguientes parámetros:

- Memoria descriptiva de la actuación que especificará lo siguiente:

- Dimensiones de la obra, longitud y ancho, secciones tipo.
- Necesidades de ocupación de vía pública: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar....etc.
- Características del pavimento a demoler.
- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos.
-

- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos...etc.
- Instalaciones de otros servicios públicos o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
- Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

- Pliego de Condiciones Técnicas.
- Planos.

Situación y emplazamiento de las obras.
Trazado de las zanjas/ calicatas.
Secciones tipo de zanjas.
Detalles constructivos.

- Estudio de Seguridad.

- Presupuesto:
  - Mediciones y presupuesto parcial que valore la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento.
  - Mediciones y presupuesto parcial que valore las instalaciones.
  - Mediciones y presupuesto total, en el que se incluirá una cantidad no inferior al 1 % del presupuesto de ejecución material para la señalización de la obra.

Acompañado de los siguientes planos:

- Plano de situación E=1:2.000.
- Plano que defina el estado actual, tipos de pavimentos, mobiliario urbano, instalaciones existentes, etcétera, E=1:500.
- Plano que defina las actuaciones consecuencia de la calicata, acometidas, etcétera, en el que quede tramada, acotada y clasificada la superficie de los distintos pavimentos afectados en la ejecución de la calicata solicitada.
- Secciones tipo para cada uno de los pavimentos afectados, definiendo por áreas acotadas los materiales a emplear en la reposición.

Si no se acompañara a la solicitud los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que si así no lo hiciese, se desconsiderará su petición archivándose sin más trámite.

Otras, consideradas medianas y grandes:

En cualquier caso, las redes de media y baja tensión para abastecer a terrenos deberán de disponer de Proyectos de Urbanización, que deberán disponer de Proyecto Técnico redactado por técnico competente en materia y que contendrá los siguientes documentos:

- Memoria y anexos a la memoria: Situación actual y solución adoptada para el suministro de energía eléctrica de los terrenos. Materiales empleados y obras previstas. Empresa distribuidora y distribución de cargas. Características del proyecto técnico y económico. Cálculos justificativos.

- Planos de trazado, planta general, zanjas, secciones tipo, detalles constructivos....etc.
- Presupuesto: Mediciones y presupuesto general.

El cálculo de redes de Baja Tensión se realizará de acuerdo al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión RD 482/2002, de 2 de agosto y en las Instrucciones Técnicas correspondientes.

Las redes de distribución de energía eléctrica se ejecutarán en cualquier actuación totalmente subterránea. Los centros de transformación se localizaran sobre terrenos de propiedad privada o en zonas públicas en el caso de inexistencia de locales adecuados o de terrenos, siempre que lo acuerde en tal sentido el Pleno del Ayuntamiento.

Del mismo modo tienen la consideración de obras medianas y grandes, aquéllas de índole particular o privado para las nuevas construcciones de viviendas que afecten a los servicios o instalaciones que discurran por la vía pública de forma subterránea o bien grapada por fachada de vivienda, que impliquen su modificación o nueva instalación ya sea de iniciativa propia o a través de las Compañías Suministradoras.

Artículo 8.7.- Trazado

Preferentemente las obras se practicarán por la zona terriza, si la hubiera, o por el acerado y sensiblemente paralela a la línea de fachada siempre subterráneas, o paralela al bordillo que delimita el acerado cuando éste se encuentre totalmente ocupado por otro tipo de instalaciones, de manera que no pueda dañar o perjudicar a la construcción correspondiente, excepto en aquellos casos que sea aconsejable por las características del servicio de que se trate, y a juicio del Técnico Municipal, de acuerdo con la persona o entidad peticionaria de licencia.

Los cruces de calzadas, necesariamente, se efectuarán perpendicularmente al eje de las mismas, salvo que en casos inevitables, pueda considerarse otra posibilidad, previa consulta con el Técnico Municipal; y su ejecución se hará por fases de hasta tres (3) metros, quedando libre el resto para la circulación de vehículos, y si el ancho de la calzada fuera inferior a seis (6) metros, por mitades, excepto si se dispone de chapas metálicas que garanticen el paso del tráfico rodado sobre ellas.

Los servicios de Urbanismo exigirán en los cruces de calzada un entubado para las conducciones de alumbrado público, energía eléctrica y comunicaciones, de acuerdo con las normas y Reglamentos vigentes, de aplicación al servicio que se trate.

Las arquetas, cámaras y pozos de registro podrán, en general, situarse en número y distancia que las distintas compañías consideren necesario para la mejor prestación de

sus servicios. En los cruces de calzada, según el artículo que precede, el entubado especial acometerá a cualquiera de ellos.

Los elementos no podrán interferir las instalaciones de otros servicios sin previo, acuerdo con las empresas a que afecte.

Artículo 8.8.- Aplazamiento, paralización y aceleración de las obras.

El Ayuntamiento y Departamento de Urbanismo podrá paralizar los trabajos o acelerar los mismos, incluso modificar su programación cuando concurran circunstancias que lo aconsejen por imperativo de interés público, o lo demanden hechos especiales y superiores imprevisibles, y los particularmente, en los casos siguientes:

a) Que por el uso previsto de viales determinados del municipio en el período de Semana Santa, Feria de Abril, verbenas, veladas o cualquier otro acontecimiento popular, sea aconsejable dejar libres las zonas ocupadas con este tipo de obras con tiempo suficiente de antelación a tales celebraciones o acontecimientos.

b) Para la defensa de los intereses generales, los Servicios Municipales de Urbanismo velarán para que no se produzca simultaneidad de obras en un mismo sector, de manera que pueda entorpecer la circulación en viales.

Artículo 8.9.- Terminación de las obras, recepción y garantía de las obras.

Los titulares de la licencia estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y reposición del dominio público afectado, tanto del pavimento como de los demás elementos de mobiliario urbano existente en la zona, como consecuencia de su afección por motivos de las obras a realizar.

A fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición y los posibles daños que pudieran derivar de la realización de obras e instalaciones objeto de licencia en bienes de dominio público o titularidad municipal, *será necesario constituir, con carácter previo a la concesión de la licencia, depósito o aval equivalente a un 5% - 10 % del PEM (presupuesto de ejecución material de las obras) declaradas en la solicitud de licencia.*

Los depósitos y avales previstos en el párrafo anterior no serán devueltos hasta que sea recepcionada definitivamente la obra, finalizado el período de garantía.

Terminadas las obras totalmente, para la recepción de las mismas se comunicará por el titular de la licencia al Ayuntamiento a fin de que sean inspeccionadas.

Realizado el reconocimiento en un plazo de un mes, si se encuentran en buen estado, realizadas de acuerdo con todas las condiciones contenidas en la licencia y reguladas en estas normas, se procederá a notificar en el plazo de 20 días su recepción provisional empezando a regir desde ese momento el período de garantía.

En el supuesto, de que realizada la comprobación de las obras no concurran las condiciones necesarias, se concederá al titular de la licencia un plazo para la ejecución de los trabajos que se le ordenen.

El período de garantía será el de un año, salvo en aquellos supuestos en que por la mayor o menor importancia de las obras o sus características, se determine un plazo superior o inferior que será fijado por el Ayuntamiento, al comunicarse la recepción provisional de las obras.

Dentro del período de garantía el titular de la licencia estará obligado a realizar las obras de reposición y reparación de daños y defectos constructivos que sean detectados por el Ayuntamiento, el que fijará y notificará los extremos y plazos para la correcta subsanación de los mismos.

Transcurrido el período de garantía, se elevará la recepción provisional a definitiva de forma automática.

CAPÍTULO 9. – RESPONSABILIDADES

Artículo 9.1.- Definición de Responsables.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza por la realización de obras o instalaciones en suelo o espacio de dominio público, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice las obras o instalaciones, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar la responsabilidad de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

Artículo 9.2.- Obligaciones de los responsables.

Los sujetos responsables a efectos de esta Ordenanza están obligados a:

1º) Presentar testimonio de la licencia municipal concedida y la documentación técnica aprobada por la misma, en el lugar de las obras, la cual deberá ser presentada a requerimiento del personal del Ayuntamiento o Policía Municipal debidamente acreditado al efecto, o a requerimiento de los Servicios Municipales correspondientes.

2º) No obstaculizar los actos de comprobación de las obras o instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.

3º) Realizar obras o instalaciones en suelo de dominio público con la preceptiva licencia municipal que autorice las obras e instalaciones que se realicen en el suelo, vuelo o subsuelo.

4º) Utilizar el espacio del dominio público autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.

5º) Realizar las obras e instalaciones de suelo de dominio público ajustándose a las condiciones general y particulares de la licencia municipal concedida al efecto.

6º) Cumplir los plazos de ejecución de obras e instalaciones señalados por el Ayuntamiento o los Servicios Municipales correspondientes y previstos en la licencia, debiendo comunicar cualquier incidencia que altere los mencionados plazos con la suficiente antelación, si media justa causa que determine la dilación de las obras o instalaciones y solicitando la prórroga necesaria conforme al artículo correspondiente.

CAPÍTULO 10 –INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.1- Definición de las infracciones

Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en el capítulo anterior.

Artículo 10.2.- Tipificación de las infracciones

Las infracciones se clasificarán en *leves, graves y muy graves*, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

1) Utilización privativa del suelo público, constituyendo un impedimento para el uso público general.

2) La ejecución de obras e instalaciones en la vía pública, en uno y otro caso, sin la preceptiva licencia.

3) Utilizar el espacio de dominio público autorizado incumpliendo las características de aprovechamientos señaladas.

4) El inicio de obras e instalaciones sin la preceptiva licencia, alegando circunstancias no justificadas de fuerza mayor o necesidad al objeto de acometer las obras de carácter urgente, eludiendo de esta forma el deber de solicitar autorización administrativa previa.

5) La presentación de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos en beneficio propio a fin de evitar los deberes y obligaciones regulados en la presente Ordenanza.

No se considerarán como infracciones muy graves aquellas actuaciones en las que se demuestre la escasa entidad del riesgo creado o del daño producido a los intereses generales.

Se considerarán como *graves* aquellas infracciones que no tengan el carácter de muy graves, conforme a lo definido en el artículo anterior y en particular:

1) Incumplimiento de los plazos previstos en la presente Ordenanza para el deber de comunicación al Ayuntamiento.

2) Incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras con sujeción a los previstos en la licencia otorgada.

3) Obstaculizar las funciones de inspección y comprobación de las obras e instalaciones.

Se consideran *infracciones leves*, aquellas en las que la incidencia en el dominio público protegido o el daño producido a los intereses generales sean de escasa entidad, comprobada por los medios técnicos necesarios y en particular:

1) Incumplir el deber de comunicar la terminación de las obras o instalaciones, a los efectos de la recepción de las mismas.

Artículo 10.3.- Tipificación de las sanciones

Las infracciones calificadas como *muy graves* serán sancionadas, en función del daño producido al interés general, con multa gradual del 20% al 50% del presupuesto de la obra, instalación o actuación realizada.

Las infracciones calificadas como *graves* serán sancionadas, en función del daño producido al interés general con multa gradual de hasta el 20% del presupuesto de la obra, instalación o actuación realizada.

Las infracciones calificadas como *leves*, serán sancionadas con multas de hasta 150 €.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente

Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o las presentes Ordenanzas, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber, recaiga cuando así lo determinen las presentes Ordenanzas y la legislación vigente.

Artículo 10.4- Competencia y procedimiento

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento o en quién delegue, sustanciándose la tramitación del expediente por los Servicios de Urbanismo. El órgano competente para la imposición de sanciones será el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento.

El procedimiento de tramitación será el legalmente establecido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Emilio Lozano Reviriego
Yúdice

Fdo: Carlos Manuel Bugella

Comenta la *Presidencia* que se ha visto en comisión informativa, que es una nuieva ordenanza para regular todos los trabajos que se hacen en la vía pública, sobre todo por las compañías de servicios de electricidad, gas y de teléfono, sobre todo para el tema de retranqueos, postes, de solicitar un aval y la forma de ejecutar esos trabajos.

- El *Sr. Sáez* manifiesta que igual que dijo en comisión informativa su postura iba a ser la abstención.

No se producen intervenciones.

Y, sometida por la *Presidencia* a votación arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis, (6), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco, (5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamando la *Presidencia* la aprobación de la modificación propuesta por mayoría absoluta de seis votos a favor, ninguno en contra y cinco abstenciones.

.

5.- Aprobación, en su caso, si procede, de la moción del Grupo Municipal del Partido Popular conforme a lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales sobre la defensa de las Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares y en contra de su desaparición.

Por la *Presidencia* se procede a dar lectura de la moción:

"Desde el comienzo de nuestra democracia las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y los Consejos Insulares han sido coprotagonistas, como gobiernos locales intermedios, de la mejora general de nuestros pueblos y ciudades, ayudando a los municipios a desarrollar sus competencias y a prestar más y mejores servicios. Su objetivo final ha sido y es la aportación de más bienestar a los ciudadanos ofreciendo servicios. Su objetivo final ha sido y es la aportación de más bienestar a los ciudadanos ofreciendo servicios de calidad que garanticen la igualdad de oportunidades, evitando que haya sí ciudadanos de segunda y primera.

A lo largo de estos años han garantizado la permanente asistencia, cooperación jurídica, económica, técnica y de asesoramiento de los municipios, facilitando su adecuado funcionamiento, especialmente los rurales.

Su labor de coordinación territorial, de auxilio a los pequeños y medianos municipios, de prestación de servicios de primera necesidad que no podrían proporcionar muchos municipios por sí solos, de impulso de actuaciones complementarias en temas de competencia municipal, ha sido definitiva para la gestión local.

Provincias y municipios, ayuntamientos y diputaciones, integran una misma comunidad política local y comparten unos mismos intereses, sin relación jerárquica sino de paridad institucional. Son fundamentales para, generando economías de escala, provocar el abaratamiento de los costes y el consiguiente efecto multiplicados de los recursos.

Su papel es esencial para los pequeños municipios, hasta el punto de que su supresión abocaría a la desaparición de pequeños ayuntamientos. Y son imprescindibles para combatir la despoblación.

La Diputaciones Provinciales, así como las Diputaciones Forales y los Cabildos y Consells Insulares con verdaderas Administraciones Territoriales con competencias propias y con autonomía para gestionar sus intereses, tal y como reconoce la Constitución.

El artículo 141.2 de la Constitución, encomienda a las Diputaciones el Gobierno y la administración autónoma de las provincias, reconocidas en su apartado 1º como entidades locales con personalidad jurídica propia. Así lo ha refrendado el Tribunal Constitucional en diferentes ocasiones, definiéndolas como "componentes esenciales cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales."

Finalmente, son elemento clave para la vertebración nacional, razón por la que su eliminación es una pretensión constante de las formaciones políticas nacionalistas.

Ante el conocimiento de un posible acuerdo entre el Partido Socialista Obrero Español y Ciudadanos que pasaría por la supresión de las Diputaciones Provinciales, el Partido Popular quiere una vez más en salir en defensa de la existencia de las corporaciones provinciales e insulares.

Una defensa de las Diputaciones Provinciales que hasta hace muy pocas fechas era compartida por el Partido Socialista Obrero Español, quien concurrió a las elecciones municipales de 2015 con una serie de propuestas que, lejos de conllevar las desaparición que ahora negocian, las reforzaban para hacerlas más modernas, eficaces y transparentes:

PROGRAMA ELECTORAL PSOE MUNICIPALES 2015

Modernizar las Diputaciones Provinciales, hacerlas más eficaces y transparentes y ponerlas al servicio de los pequeños municipios, fundamentalmente, para apoyar las inversiones necesarias a través de los planes provinciales y ofrecer una adecuada cobertura de servicios públicos a sus vecinos y vecinas.

Y hace apenas dos meses el Partido Socialista Obrero Español insistía en su defensa de estas instituciones locales, que ahora usa como moneda de cambio.

PROGRAMA ELECTORAL PSOE GENERALES 2015

Modernizar las Diputaciones Provinciales reformulando su papel como espacio de encuentro entre los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y dotándolas de competencias prestadoras de servicios que supongan una mejora de eficacia y eficiencia respecto a los mismos servicios prestados por los municipios, siempre con criterios de máxima transparencia, racionalidad y democracia.

Decir, aquí, por ejemplo más directo que tenemos en nuestro ayuntamiento sería el servicio de recogida de basuras, servicio que las diputaciones prestan a través del Consorcio y que sería antieconómico prestar el servicio por parte de los ayuntamientos, aparte del servicio de asistencia a municipios, otro servicio técnico que tenemos que es el programa GIA, que se ha estado dudando si se iba o no a renovar, gratuidad de programa para los municipios que nos obligaría a hacer inversiones elevadas en programas informáticos.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Borox somete al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes acuerdos.

1. Reivindicar el valor institucional de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares como gobiernos que cumplen la misión de cooperar en la vertebración territorial y de velar por la igualdad y acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios.
2. Exigir al futuro Gobierno de la Nación que respete estas instituciones para no castigar a los millones de españoles que, bajo su amparo, conviven en municipios rurales.
3. Valorar que el presente inmediato de las Diputaciones, Cabildos y Consells insulares no pasa por su eliminación sino por alcanzar, junto con los Ayuntamientos, el objetivo de dotarse de unas administraciones modernas y

4. eficaces al servicio de los ciudadanos, en las que no se solapen competencias, y que cuenten con el mismo nivel de calidad y autosuficiencia de las demás Administraciones del Estado.

- Interviene el *Sr. Sáez* diciendo que respecto a la moción que les han pasado le faltan hojas.

- El *Sr. S. Manzanero* corrobora que el archivo que se envió por correo electrónico sólo figuraban la primera y tercera hoja, respecto a la moción leída por el alcalde.

- "De todas maneras, -continúa el *Sr. Sáez*, - estamos de acuerdo con el papel que realizan las Diputaciones, una de cuyas funciones es apoyar y ayudar fundamentalmente a los pequeños municipios en servicios y persona, como arquitecto, aparejador, ingenieros, técnicos que si disponen otros municipios mayores. Las Diputaciones aparecen con la primera constitución de 1812 y, su estructura ha permanecido invariable. No estamos de acuerdo en suprimir el servicio que prestan y apoyo para el suministro de los servicios en muchos ayuntamientos pequeños. Suprimirlas seria un error. Sí, hacer unas reflexiones: Porqué no estudiar su estructura y cambiarlas si es necesario? Estudiar casos particulares y tomar las medidas necesarias, por ejemplo ¿son necesarios, en la Diputación de Toledo, veintisiete diputados? Por otra parte sabemos que no existen diputaciones en la Comunidad de Madrid, Cantabria, Asturias, Murcia, La Rioja, por ser uniprovinciales, sin embargo sus funciones son realizadas por los parlamentos y gobiernos autonómicos. Supongo que los pequeños pueblos recibirán el apoyo y ayuda necesaria. Quiero decir que si en las demás comunidades: Valenciana, Extremeña, Andalucía, etc. o en Castilla La Mancha, no existieran las diputaciones provinciales, seguramente se encargarían de su funciones los parlamentos y gobiernos respectivos. Si no existiera la Diputación de Toledo sus funciones y sus fondos seguramente serían transferidos a la Junta y a los municipios. También, otra reflexión sería ver si hay duplicidades. Estamos de acuerdo y no podemos dejar que se dejen de cubrir algunos servicios que realizan, pero por otra parte creemos que el gobierno de la nación es el que debe estudiar y revisar las diputaciones sin perjuicio para los ciudadanos y los pueblos y, en beneficio de todos hacer lo más conveniente. El grupo socialista del ayuntamiento de Borox, por lo tanto, nos vamos a abstener."

- "Algunas de las reflexiones hechas están recogidas en la moción -. *Presidencia* – modernizar y estudiar su estructura, valorar no eliminarlas son dotarlas de unas estructuras modernas y eficaces al servicio de los ciudadanos. En comunidades donde haya más de una provincia entiendo que la proximidad y dispersión geográfica la unifica la provincia con servicios más cercanos que justifica un gobierno intermedio. En cuanto al número de diputados está en modificar su estructura, funcionamiento…recoge la moción lo que vienes a decir, que no es eliminar, suprimir, sino modernizar."

-

-
- El *Sr. Sáez* no cree que ningún gobierno vaya a suprimir en su caso habría algún organismo parecido. No se abandonaría a pueblos pequeños y con pocos recursos.

No registrándose más intervenciones se somete por la *Presidencia*, la moción a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Seis, (6), del grupo popular.
- Abstenciones: Cinco, (5), del grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

Proclamado la *Presidencia* la aprobación de la moción presentada por el grupo popular por mayoría absoluta de seis votos a favor, cinco abstenciones y ningún voto en contra.

6.- Aprobación, en su caso, si procede de la moción que presenta el Grupo Municipal Socialista para la aplicación de las tasas correspondientes a la Empresa "Finisterrae Catering and Events," tras la celebración de la I Feria del Marisco Gallego en Borox.

- Interviene el *Sr. S. Manzanero* procediendo a dar lectura de la moción presentada, que se transcribe:

"Del 24 al 27 de enero se celebró en la Plaza de la Constitución de Borox la I Feria del Marisco Gallego. Ante las sospechas de que a la empresa organizadora "Finisterrae Catering and Events" no se le habían cobrado las tasas correspondientes presentamos una solicitud al Ayuntamiento para conocer si esto había sido así realmente. A los pocos días recibimos notificación de la alcaldía diciendo que efectivamente a la empresa no se le había cobrado ninguna tasa pues el acto había sido organizado por el Ayuntamiento de Borox.

Ante lo que consideramos una nueva irregularidad del equipo de gobierno del PP de Borox y una gran injusticia a todos los bares y establecimientos que pagan convenientemente sus rasas e impuestos al Ayuntamiento, el PSOE de Borox se ha visto obligado a puntualizar lo siguiente:

1 La tasa que se debería haber aplicado, como a cualquier otro bar, quiosco o establecimiento, es la recogida en la ordenanza fiscal número 8 (ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.)

2 *La tarifa de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (artículo 6.2 de la ordenanza 8 establece una tarifa anual de 3,80 €/m2 (en este caso se debería haber pagado en relación a los días que el bar estuvo instalado).*

3 *Además también hay creada otra ordenanza fiscal, la número 9, que regula la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que también se les podría haber aplicado.*

4 *Ambas ordenanzas solo reconocen exenciones al Estado, La Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, este no es ninguno de estos casos, se trata de una empresa privada con ánimo de lucro que por tanto debería haber pagado las tasas correspondientes como el resto de establecimientos del municipio. Además es falso que el Ayuntamiento de Borox haya sido organizador del evento como dicta la notificación de la alcaldía, como se puede observar en el cartel anunciados la empresa organizadora es "Finisterrae Catering and Events" y solo menciona al ayuntamiento de Borox como agradecimiento.*

Por todo ello, a través de esta moción, el Grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Borox solicita:

1. *Que el equipo de gobierno del Partido Popular rectifique su postura y aplique las ordenanzas 8 y 9 convenientemente a la empresa "Finisterrae Catering and Events" para exigirles el pago de las tarifas correspondientes pues ni el Ayuntamiento de Borox ha sido el organizador del evento ni en las ordenanzas viene recogida ninguna exención al respecto si así lo hubiese sido."*

Continúa el *Sr. S. Manzanero* diciendo que se ve claro que el organizador fue la empresa *"Finisterrae Catering and Events"* y únicamente se agradece la colaboración del ayuntamiento, pero no organiza dicho evento.

- *Presidencia*: Está pidiendo el partido Socialista, en esta curiosa y peculiar moción, que el equipo de gobierno del partido popular rectifique su postura y aplique las ordenanzas 8 o 9 convenientemente a la empresa "Finisterrae Catering and Events" para exigirles el pago de las tarifas correspondientes pues el ayuntamiento no ha sido el organizador del evento y, además introducen ustedes una argumentación falsa, suficiente para zanjar pronto el debate. Dicen ustedes en su moción que el ayuntamiento ni ha sido el organizador del evento ni ha sido recogida ninguna exención al respecto si así lo hubiese sido. Pues bien, les voy a explicar que ustedes reclaman una tasa por un evento, que sí ha sido organizado por el ayuntamiento en aras de una mayor dinamización económica y social de nuestro pueblo. Les explico. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración firmado entre el ayuntamiento de Borox y Finisterrae Catering and Events para la gestión de la actividad denominada I Feria Cultural y Gastronómica del marisco Gallego en Borox se dice expresamente en la cláusula cuarta:"-y lee – el ayuntamiento de Borox para la realización de la actividad pondrá los

siguientes medios necesarios: punto de acometida eléctrica con suficiente potencia para abastecer las necesidades de la feria; toma de agua potable, desagües y contenedores selectivos de residuos, así como la cesión del espacio de vía pública donde se celebrará el evento asumiendo los costes que pudieran derivarse en concepto de tasas u otros como aportación de entidad colaboradora", además en la cláusula tercera del convenio se expresa: el ayuntamiento de Borox, está interesado en colaborar con Finisterrae Catering and Events para la organización, realización, fomento y seguimiento de la primera feria del marisco gallego en Borox durantes las fechas del 24 al 27 de marzo del 2016. Además, entre otros, el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local habilita y establece competencias a los ayuntamientos para estas materias. Por lo tanto debo concluir, desde el punto de vista legal, que la organización se hace cumpliendo la normativa, se hace en virtud de un convenio y no existe dispensa de la tasa sino que el ayuntamiento es coorganizador y por tanto como debería saber, el hecho imponible de la tasa no se devenga, de conformidad con las ordenanzas. Pero es que desde el punto de vista económico voy a concluir que a mayores, por seguirle la corriente un rato, están ustedes reclamando una tasa que sería de 3,80 euros por 200 metros igual a 760 euros al año – 220 metros señala el *Sr. S. Manzanero* – bueno, 760 entre 365 días y por cuatro días, 8, 32 euros – 11,2 *Sr. Manzanero* – da igual, continúa, por tanto no sabemos donde aprecian ustedes el perjuicio que se hace a los borojeños, bares o comercios locales. Está claro que lo que pretende el partido socialista es bloquear la acción del equipo de gobierno y seguir poniendo palos en la rueda para que Borox no avance. Durante los días que se celebró la primera feria del marisco, acudieron numerosos visitantes a Borox que siguen de manera habitual este tipo de eventos, visitantes que dicho sea de paso, también consumieron en los bares locales de hecho el domingo había mucha gente sentada en las terrazas y no eran de Borox. Esta moción viene a demostrar, una vez más, el interés partidista del PSOE en contra de toda acción llevada a cabo por el equipo de gobierno actual. Abandonen, por favor, esta línea de hacer política y criticar por criticar y traer mociones que no tienen repercusión ninguna, pero ninguna, para Borox y sean más imaginativos y queda acreditado que como toda acción política de este gobierno municipal, la decisión y la forma de organizar este evento tiene sustento y motivación desde el punto de vista legal, económico, de acción política y de promoción del pueblo y para ofrecer actividades culturales de ocio interesante para los borojeños y quienes nos visitan que les aseguro que los hubo. Por último no puedo dejar de poner de manifiesto las incongruencias en las que cae el partido socialista de Borox cuando reclaman una tasa de aproximadamente ocho, o diez u once euros, me da igual, por la feria del marisco, y no se planteaban esto mismo, por ejemplo, con los toros que se organizaban en Borox mientras ustedes gobernaron. Les recuerdo que cedían gratuitamente la plaza de toros a un empresario que organizaba las corridas de toros, se quedaba con la recaudación íntegra y después factura hasta 70.000 euros por organizar los festejos. Es algo similar al caso que nos ocupa, que a lo mejor hubiera sido la forma de proceder del partido socialista, hubiéramos cedido los 200 o 300 m2 pero además la bebida y comida la hubiera pagado el ayuntamiento y así la recaudación hubiera sido más jugosa para la empresa. Esto es lo que hacían ustedes y vienen ahora a dar lecciones. Hay que tener cara para presentar esta moción. Sean un poco más serios y preocúpense de mejorar Borox y no de perjudicarlo, y por supuesto, que vamos a votar en contra de esta moción y si está en nuestras manos, intentaremos tener la feria del marisco en 2017.

- *Sr. S. Manzanero* tenéis cada año fiestas patronales, S. Agustín y Virgen de la Salud dentro de poco, también suministráis luz, alcantarillado al resto de feriantes y bares, el ayuntamiento por tanto organiza esos eventos y se les cobra la tasa correspondiente, y a esta empresa no. No sabemos el porqué a esta empresa no se le cobra, y a los demás sí. Duda de que les haya ido bien a los bares de Borox, hablamos con ellos y estaban indignados. No digas que la economía del pueblo mejoró, por supuesto que la de la empresa gallega sí. Se fueron sin pagar y con la hucha llena, pero la economía local, al margen de lo turístico, no le benefició para nada. Aunque es una cuestión de justicia la moción, esperaba vuestro voto en contra.

No habiendo más intervenciones por la *Presidencia* se somete a votación la moción presentada por el partido socialista de Borox, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cinco, (5), del grupo socialista.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Seis (6), del grupo popular.

Proclamado la *Presidencia* que no se aprueba la moción presentada por el grupo socialista por mayoría absoluta de seis votos en contra, cinco a favor y ninguna abstención.

7.- Ruegos y preguntas.

Interviene la *Presidencia* diciendo: "Antes de comenzar este punto voy a contestar a una pregunta de fecha trece de abril, que hicieron por escrito en la que se interesaban por la tasa devengada por la utilización del salón polivalente para la representación del musical Toy Store. Siguiendo la misma línea de argumentación en esta moción que acabamos de debatir, informar que no hay ninguna tasa devengada ya que el organizador de dicho espectáculo fue el ayuntamiento de Borox."

Le replica el *Sr. Sáez*: "Si es así, entonces ¿porqué unos días antes presentaste una modificación de la ordenanza 47 justamente para modificar ese párrafo?.

Contesta la *Presidencia.*: Se hizo para futuro no concretamente para esto.

- *Sr. Sáez,* si dices que la ordenanza ya lo preveía.

- *Presidencia*: Digo que el organizador del espectáculo es el ayuntamiento. Si lo organiza no va a devengar una tasa.

- *Sr. Sáez*: Cuando se modifica la ordenanza 47 si ésta era correcta, si lo organizaba el ayuntamiento no se devengaba tasa, ¿por qué se lleva a pleno para modificarla?
- Si el ayuntamiento organizaba el evento no devengaba tasa –*Sr. S. Manzanero.*

Les contesta la *Presidencia* diciendo que: "Se puso esa coletilla el punto que decía alquiler del salón polivalente para espectáculos con ánimo de lucro: 10% de la recaudación por venta de entradas y se puso: "no se entenderá ánimo de lucro si lo organiza es el ayuntamiento" Es una aclaración."

- *Sr. S. Manzanero*: Se incluyó eso porque en cualquier evento se tendría que haber cobrado el 10% de la recaudación. Una vez modificada ya no se cobraba. Y os acogéis a una ordenanza que aún no está en vigor. Esa ordenanza que se modificó no estaba en vigor cuando se celebra Toy Story. Y todavía al día de hoy no ha entrado en vigor y pasará igual en el espectáculo de Teresa Rabal del día uno de mayo Cualquier empresa debería pagar el 10% de la recaudación.

- *Presidencia*: Muy sencillo, si tiene que darte el 10% no vienen. Son espectáculos que en salas grande valen 25-30 euros y aquí son 10 euros.

- *Sr. S. Manzanero*: Que vengan cuando la ordenanza esté en vigor, dentro de un mes.

- *Presidencia*: "La pregunta está contestada. No hay tasa devengada.

Pasamos al punto siguiente:"

7.- Ruegos y preguntas.

Abierto el punto de ruegos y preguntas, por la *Presidencia* se invita a que intervengan los presentes, tomando la palabra en primer lugar el:

- *Sr. Sáez*, preguntando en relación con la "resolución de la alcaldía 13/2016 contratación del servicio de consultoría y asistencia jurídica mediante contrato menor con el contratista "Derechuría SLP Abogados y Consultores" preguntando qué servicio, concretamente, va a realizar esta empresa en el ayuntamiento, ya he visto que ha pasado alguna factura de 1812 euros. ¿Qué tarea va a realizar?

- *Sobre el sueldo del alcalde.* Se tenía que haber tratado en un pleno de otra legislatura, pero no nos pasaron la resolución en la dación de cuentas que se hace en los plenos ordinarios, y por ende lo desconocíamos. El 12-12-de 2012 se aprobaron los presupuestos de ese año con unas retribuciones del alcalde de 34.056,62.-€. El 05-12-2014 mediante resolución de alcaldía se aprueba expediente de modificación presupuestaria nº. 2/2014 mediante transferencia de créditos entres partidas de diferente grupo de función referentes a gasto de personal, resolución por la cual el alcalde cobra 852.-€ correspondientes a una

- paga extra de 2012. Esta resolución corresponde a la anterior legislatura, por lo que se debió haber tratado en pleno, pero no se hizo porque no nos pasasteis nunca, la resolución 239/2014. Ni se comunicó ni se dio cuenta en ningún pleno. En el último pleno de 15-4-2015 debería haber pasado esta resolución, sólo se pasó hasta la resolución 237/14, y la siguiente resolución es de 1-1-2015. Nunca se ha podido tratar en un pleno. En el pleno de 2012 se aprobaron los presupuestos, con el voto a favor de UCIT y una de las condiciones que UCIT ponía, era que te bajases el sueldo un 10% de la anterior nómina, es decir que se quedase en 1.800.-€, así se habló en el pleno, y dijiste: Si el gobierno quita la paga extra y ahora me lo tengo que bajar, entonces porqué no se deja igual y cobro trece pagas. No sé porque ahora dices que se te debe la paga extra de 2012.

Lo que te voy a pedir que esos 852 euros que has cobrado en el 2015 los devuelvas. No están presupuestados y no procede que los cobres.

- *Sobre los planes de empleo.*

Con el paro que hay y necesidad que tienen algunas personas y que seáis tan insensibles y sólo solicitasteis para dieciséis puestos de trabajo y podías haberlo hecho por más. Los incluidos en la lista eran unos cuarenta, muy por encima de los dieciséis puestos ofertados, cuando el año pasado llegó hasta unos cuarenta.

- *Continuando con la falta de sensibilidad*, no entiendo el porqué pasáis, después de haber pasado 2012, los recibos de regularización de IBI de 2013, 2014 y 2015 todos juntos, cuando lo lógico habría sido pasar uno cada año. (El Sr. S. Manzanero le espeta que se puede pedir fraccionamiento hasta 24 meses y que los intereses que genera son mínimos).

- Interviene el *Sr. S. Manzanero*, comentar o preguntar lo siguiente: En el último pleno ordinario de 28 de enero con la moción que presentamos referente al pago devolución de las tasas de la ludoteca, que no sé si se habrán devuelto o no, ésta es la pregunta. Y en el mismo pleno dije que el PSOE sigue apostando y defendiendo la ludoteca municipal que vosotros queríais cerrar, y Jaime, dijo que no se le había pasado por la cabeza en ningún momento cerrarla. No me equivoco. No soy mentiroso. No hace falta hablar con UCIT. El 24-7-2012, firmó Jaime, en el punto cuarto, en referencia a los monitores deportivos, suprimir este servicio y amortizar las dos plazas de la ludoteca. La pregunta en este tema sería sobre las cuotas.

- *En relación con el tema moción del PP de defensa de las diputaciones*, que faltaba una hoja que no enviasteis y, que la ha defendido muy bien mi compañero Ángel, tengo apuntado una intervención de Jaime en referencia a una moción que presentamos de 8-4-2013, en un tema parecido que era la regulación del gobierno de la administración local, el PP votó en contra, una de las causas era la falta de competencia del ayuntamiento para dirigir el gobierno de España

- – La *Presidencia* le interrumpe diciendo que no guarda relación con lo que se está debatiendo al traer asuntos de épocas anteriores – continúa el *Sr. S.*

- *Manzanero* diciendo que no entiende que cuando ellos presentaban la moción no se podía debatir por exceder de la competencia municipal y ahora la que ellos presentan sobre las diputaciones sí. Que no lo entiende.

Finalmente, el *Sr. S. Manzanero*, dirigiéndose al *Sr. Hermida* le recrimina su conducta realizada en las redes sociales "facebook" tildando de corrupción al PSOE local de Borox. Le pide que rectifique y que vaya en su caso a los tribunales. Le recuerda que el PSOE local no tiene a nadie investigado y que ellos sí. Pidiendo una rectificación al Sr. Hermida.

- Interviene el *Sr. Martín Blanco*, preguntando: ¿qué solución le vais a dar al cerro de la calle Periquina.? En el nº 10 hay una casa destruida, sin vallas, señalizada con una cuerdecita y supone un peligro para los críos.

Y referente al carreterín del Polígono, que lleva cuatro días hecho y se está descarnando, al llevar una capa mínima de aglomerado. ¿Qué solución le vais a dar?

Cede la palabra la Presidencia al *Sr. M. Muñoz*, por alusiones en el tema de la ludoteca. Expone que cuando llegaron, el ayuntamiento estaba sobredimensionado, que pensaron en poner orden en el mismo, pero nunca en la ludoteca, quizás temporalmente, pero luego no se hizo. Que había que dar mil vueltas para ponerlo en vereda. Se gastaba un millón más de lo que se ingresaba. Tuvimos que quitar personas, pero no la ludoteca. Pensamos modificar todos los puestos, pero no lo hicimos.

Por otra parte, si quitamos las diputaciones a qué políticos vamos a pedir si por aquí no vienen.

Y, en cuanto a estar imputados, es por la demencia de un tercero, antiguo exalcalde del PSOE imputado por malversación de fondos o delito de no hacer. No siento vergüenza por ello.

Finalmente la *Presidencia* dice que el resto de las preguntas al hacer referencia a fechas anteriores se contestarán en el próximo pleno.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la *Presidencia,* siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se dio por finalizado el acto, levantando la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 49 folios timbrados que van desde el CLM-A 2432174 al CLM-A 2432222

Doy fe.

EL SECRETARIO